

**SESION ORDINARIA DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DE 150126**

Asistentes

Sra. Alcaldesa – Presidenta

DOÑA YIAZA CÁCERES LORENZO

Sres/as. Ttes. de Alcalde

DON AITOR RODRÍGUEZ PÉREZ

DON SAMUEL PÉREZ CRUZ

DOÑA DIANA LORENZO BRITO

Sra. Secretaria – Interventora Interina

DOÑA NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ

En Tijarafe, siendo las trece horas y treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veintiséis, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los/as Sres/as. Concejales arriba reseñados/as, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Yaiza Cáceres Lorenzo, y asistidos de la Sra. Secretaria-Interventora Interina, doña Nieves Areli Medina González, al objeto de celebrar Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno en primera convocatoria y previa citación cursada al efecto.

Abierto el acto por la Sra. Alcaldesa se procedió a tratar los temas relacionados en el Orden del Día.

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS
ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes, lo que supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2025, extraordinaria urgente de 18 de diciembre y 29 de diciembre de 2025 y extraordinaria urgente de 31 de diciembre de 2025.

2.- INSTANCIAS.

Nº.- 1522 (P.- 2), DE 180625, DE DON [REDACTED], CON DNI [REDACTED], REPRESENTADO POR [REDACTED], CON DOMICILIO ELECTRÓNICO [REDACTED]

VISTO que por don [REDACTED], por instancia de fecha 18 de junio de 2025, se solicita licencia municipal para la ejecución de obras de abancalamiento y sorriba de una parcela localizada en [REDACTED].

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 11 de diciembre de 2025, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia de obras solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada.

PRIMERO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

Visto el Plan General de Ordenación del municipio de Tijarafe aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de Junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), el lugar donde se ubica la actuación solicitada tiene la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola [REDACTED] suelo Rústico de Protección Agraria Tipo 2 [REDACTED] y también una pequeña zona afectada por la delimitación del viario estructurante del Asentamiento.



**Situación de la actuación sobre imagen parcial del plano 01 y 02 del proyecto.*

Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de Marzo, en vigor desde el 2 de Abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra dentro de una zona PORN C susceptible de albergar actuaciones de interés general, subzona PORN C2 apta para actividades de interés general y dentro de una zona de ordenación territorial OT C2.1 de Interés Agrícola de medianías AIG.

SEGUNDO. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Y USO AL QUE SE DESTINARA.

La actuación pretende la ejecución de un abancalamiento sobre una parcela [REDACTED]

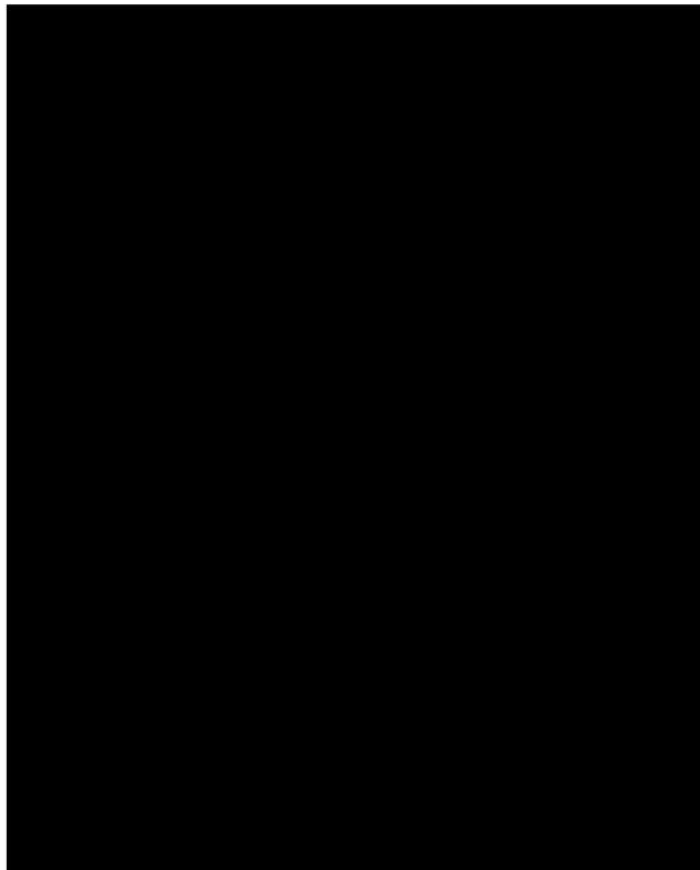
Se trata de una parcela sin explotación actual que se pretende habilitar para el cultivo del aguacate, obteniendo el mayor aprovechamiento posible de tierras arables.

El abancalamiento se resolverá mediante muros de contención de mampostería ordinaria, que se desarrollarán en dos niveles de altura. [REDACTED]



**Distribución de banales según proyecto de ejecución.*

La parcela objeto de transformación se corresponde con la de referencia catastral 



**Imagen parcial documento de propiedad aportado*

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.

El uso planteado constituye un **uso ordinario** del suelo, tal y como se refleja en el artículo 59 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos.

El artículo el 69 de la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural del vigente PGO, relativo al Suelo Rústico de protección agraria tipo 2, no presenta prohibiciones a la actuación planteada, recogiendo el uso solicitado en el numeral 2, relativo a las actividades, construcciones e instalaciones permitidas y autorizables respecto del uso característico, concretamente en su apartado d), e) y f).

El artículo el 74 de la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural del vigente PGO, relativo al Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (RAA), no presenta prohibiciones a la actuación planteada, recogiendo el uso solicitado en el numeral 2, relativo a las actividades, construcciones e instalaciones permitidas y autorizables respecto del uso característico, concretamente en su apartado e) y f).

Visto el artículo 55 Normativa Urbanística (Ordenación Estructural) del vigente PGO, y concretamente su punto 2: *"El abanalamiento se realizará con muros de contención en las condiciones que para ello se establecen en el punto siguiente.*

En los muros de contención de los bancales existentes se permiten las obras de reposición de los mismos conservando las características preexistentes.

3. Muros de Contención, los muros de contención se permitirán siempre que sean de obras accesorias de las obras permitidas en cada categoría de suelo con una altura máxima de tres metros (3,00 mts) medido desde cualquier punto del terreno. Se podrá superar el límite establecido justificado por la existencia de vaguadas o accidentes topográficos. Se ejecutarán con piedra seca o en todo caso revestidos con piedra, no permitiéndose acabados en hormigón visto, bloque o pinturas. En el proyecto deberá justificarse la procedencia del recurso piedra empleado."

Según el artículo 229 del Plan Insular, relativo a la zona C2.1 se considera su uso coincidente con las zonas Bb3.2 de interés agrícola de medianías cuyos usos se regulan en el artículo 221 del PIOLP y que recoge como principal el agrícola intensivo y tradicional.

CUARTO. EL PRESUPUESTO

El presente presupuesto de ejecución material del proyecto presentado por el antedicho solicitante asciende a la cantidad de

QUINTO. CONDICIONES ESPECIALES.

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.

Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.

Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.

Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el peticionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.

De carácter particular

Los movimientos de tierra han de adaptarse a la orografía del terreno.

Los volúmenes de desmonte y terraplén han de quedar compensados, prohibiéndose la extracción de cualquier volumen de tierras fuera de los límites de la actuación.

En el supuesto de no poderse compensar los movimientos de tierra del desmonte, el volumen de tierras excedente de la excavación deberá trasladarse al vertedero que señale el Ayuntamiento, prohibiéndose su vertido en cualquier otro lugar.

Los desniveles resultantes del abanalamiento no podrán superar los 3 m de altura, el caso de taludes y muros de contención, debiendo dividirse en mayor número de ellos, en el caso en el que se superasen dichas alturas. Para cumplir con la excepción del trámite previo de la Calificación Territorial los desniveles de los muros no excederán de un metro de la cota natural del terreno.

Respecto al resto de terrenos de la misma propiedad, el máximo desnivel resultante del aporte de tierra vegetal no podrá superar los tres metros de altura.

En el caso de sobrepasar las condiciones anteriores se deberá dividir en mayor número de desniveles, entre ellos para no superar dichas alturas.

Las paredes de contención no superarán como norma general los 3 metros de altura, y se realizarán con mamposterías de piedras del lugar, procurando escoger como vistas las caras naturales de las mismas antes del corte.

La cara superior de los muros será perfectamente acabada con piedra vista. Podrán utilizarse otros acabados de remate superior con los que se consiga una adecuada integración paisajística.

La ejecución de las obras deberá tener en cuenta en todo momento el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Cuyo objeto establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

SEXTO. PLAZO DE CADUCIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 347 del LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de dos años, siendo el plazo de finalización de la obra de cuatro años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

SEPTIMO. CONCLUSIÓN.

Visto el Plan General de Ordenación de Tijarafe, vista la documentación presentada por la propiedad y el proyecto presentado, se informa desde un punto de vista meramente técnico por parte de este Servicio Municipal **favorablemente**, estimando puede concederse la licencia solicitada.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el informe favorable de los Servicios Jurídicos municipales, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

VISTO que el artículo 346 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que “El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.”.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, por unanimidad de los asistentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a don [REDACTED] licencia municipal para la ejecución de obras de abancalamiento y sorriba de una parcela localizada en [REDACTED], en una parcela [REDACTED] con [REDACTED] referencia catastral [REDACTED]

SEGUNDO.- La licencia municipal se sujeta a las condiciones que se especifican a continuación:

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.
- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el peticionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.
- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**

- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarla desde la firma del recibo de la notificación.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

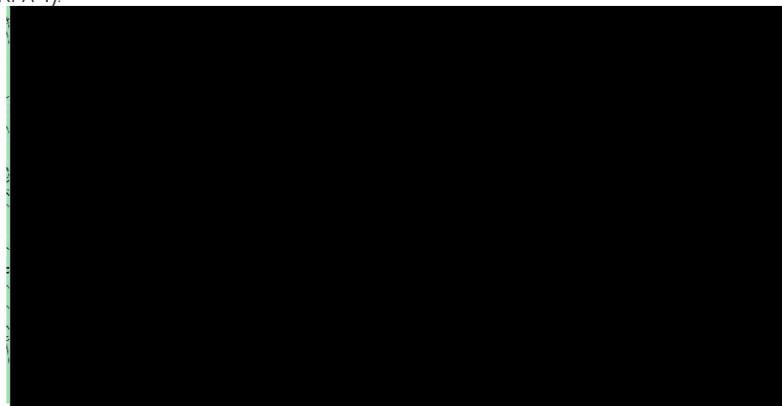
Nº.- 1636 (P.- 2), DE 270625, DE DON [REDACTED], CON NIE Nº [REDACTED], REPRESENTADO POR [REDACTED] CON DOMICILIO ELECTRÓNICO [REDACTED]

VISTO que por don [REDACTED] se presenta solicitud de licencia municipal para construcción de cuarto de aperos en parcela sita en [REDACTED], acompañando proyecto básico y de ejecución redactado el Arquitecto [REDACTED] visado [REDACTED].

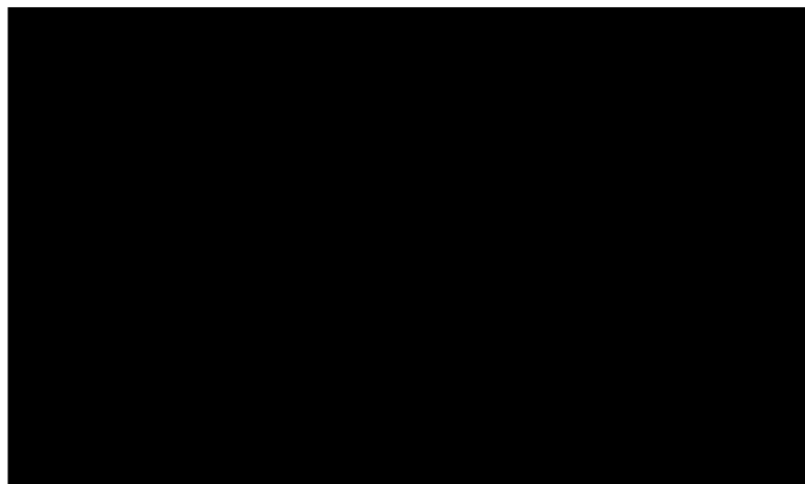
VISTO que la Oficina Técnica con fecha 11 de diciembre de 2025, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia de obras solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada,

PRIMERO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

Visto el Plan General de Ordenación del municipio de Tijarafe aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de Junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), la parcela donde se ubica la actuación solicitada está afectada por la siguientes categorización de suelo rústico de Protección Agraria tipo 1 (SRPA-1).



**Vista de la situación de la actuación sobre imagen parcial del plano 04.07 del Vigente PGO.*



**Situación de la actuación, imagen parcial plano nº 1 del proyecto aportado.*

Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de Marzo, en vigor desde el 2 de Abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra dentro de un ámbito rústico con interés económico, en una zona PORN Bb de valor natural y productivo, y dentro de una zona de ordenación territorial OT Bb3.2 de Interés Agrícola de medianías.

SEGUNDO. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Y USO AL QUE SE DESTINARA.

Las obras definidas en la documentación técnica que acompaña a la solicitud describen la construcción de un cuarto de aperos cuyas características técnicas son las siguientes:

[REDACTED]

[REDACTED]

La parcela que sirve de soporte a la citada construcción resulta de la vinculación de dos parcelas a los efectos de constituir una unidad orgánica de explotación, separadas por un viario público [REDACTED]

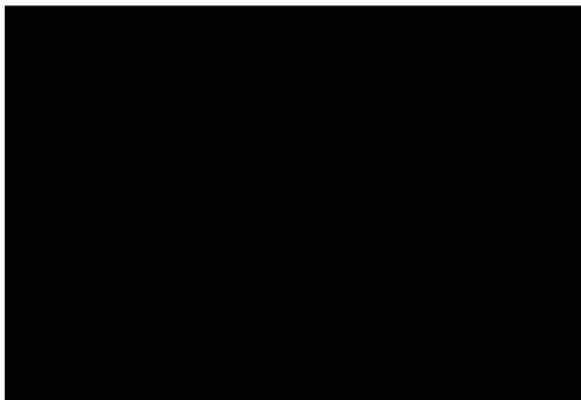
La parcela actualmente se encuentra abancalada y dispone de un depósito para agua de riego.

La actuación proyectada se ubica sobre la parcela de referencia catastral [REDACTED] quedando vinculada también a la parcela [REDACTED].

A continuación, se incorpora partes del documento de propiedad.

[REDACTED]

[REDACTED]



TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.

El artículo 69 Suelo Rústico de Protección Agraria tipo 2 (SRPA-2), de las Normas Urbanísticas de la Ordenación Estructural, regula el uso pretendido dentro del numeral 2 Actividades, Construcciones e instalaciones permitidas y autorizables respecto al Uso Característico, concretamente su apartado "j) Cuartos de Aperos y de instalaciones de riego, permitiéndose los cuartos de aperos únicamente en el espacio de admisibilidad establecido en el plano 18.3".

Visto el artículo 55, apartado 8 de la norma urbanística de la ordenación estructural del vigente P.G.O, el proyecto examinado cumple con los condicionantes establecidos para este tipo de construcciones.

Según el artículo 185.5 del Plan Insular los cuartos de aperos se admiten en todas las zonas agrícolas y agropecuarias correspondientes a las subzonas PORN Bb3, Bb4 y C2.

El artículo 59 de la Ley 4/2017 del Suelo y de los espacios Naturales de Canarias, relativo a los usos, actividades y construcciones ordinarios, en su apartado segundo letra a) recoge: a) *La producción, la transformación y la comercialización de las producciones, así como las actividades, construcciones e instalaciones agroindustriales necesarias para las explotaciones de tal carácter, debiendo guardar proporción con su extensión y características, quedando vinculadas a dichas explotaciones. En particular, además de las actividades tradicionales, estos usos incluyen la acuicultura, los cultivos agroenergéticos, los cultivos de alta tecnología relacionados con las industrias alimentaria y farmacéutica y otros equivalentes, en particular cuantos se vinculen con el desarrollo científico agropecuario.*

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende por «transformación» cualquier acción que altere sustancialmente el producto agrario obtenido en la propia explotación y cuyo producto final, esté destinado o no a la alimentación humana, esté comprendido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o norma que lo sustituya.

Asimismo, se entiende por «comercialización» la venta mediante intermediarios donde el número de estos es mayor o igual a uno.

El Artículo 66, relativo a la Protección agraria, de la Ley 4/2017 del Suelo y de los espacios Naturales de Canarias, establece:

1. *En los suelos rústicos de protección agraria, en particular, podrán realizarse los usos ordinarios, incluyendo los complementarios, a que se refiere el apartado 2 del artículo 59 de esta ley, con el alcance que, en su caso, pueda precisar el planeamiento aplicable.*

(...)

3. *Quedan prohibidas nuevas construcciones destinadas a vivienda o habitación o a la implantación del uso residencial, salvo la excepción prevista en el artículo 61.4 de la presente ley.*

CUARTO. EL PRESUPUESTO

Según proyecto el presupuesto de ejecución material presentado asciende a [REDACTED]

QUINTO. CONDICIONES ESPECIALES.

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.

Las obras se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción, se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados, durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopio de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el peticionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.

Para el cuarto de aperos:

La construcción quedará vinculada al uso propuesto para el que se autoriza y a la explotación que lo justifica, así como a la finca que sirve de soporte a la autorización.

La edificación estará en armonía con las tradicionales del medio rural canario y en particular con las de su entorno, debiendo situarse en el lugar de la finca menos fértil o idónea para el cultivo, salvo cuando provoque un mayor efecto negativo ambiental o paisajístico.

Deberá realizarse en un solo módulo, con altura libre interior máxima de 2,20 m, (en el caso de cubierta inclinada la altura libre interior se medirá en el arranque de la misma). Los huecos de las ventanas, para ventilación situados a un metro setenta centímetros 1,70 mt de altura y en una proporción máxima de 1/10, sin que puedan superar 0,60 m2 de superficie.

La puerta tendrá un ancho máximo de dos metros (2,00 mts). Deberá presentar todos sus paramentos exteriores y la cubierta totalmente terminados, empleando las formas, los materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, en particular la cubierta (realizada sin volados).

Se ejecutarán las conexiones a las correspondientes redes generales de los servicios de que disponga el municipio, y en caso de que no exista red de saneamiento, deberá disponer de depuradora o fosa individual, quedando prohibidos los pozos negros.

La instalación quedará vinculada a la efectiva puesta en explotación de la parcela agrícola.

SEXTO. PLAZO DE CADUCIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo Artículo 347.- Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de un año, siendo el plazo de finalización de la obra de dos años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

SEPTIMO. CONCLUSIÓN.

A la vista de lo anterior se concluye que un cuarto de aperos no es una instalación agroindustrial atendiendo a la definición de ésta, es una construcción, edificación o instalación destinada al almacenamiento de insumos, útiles, materiales, herramientas y maquinaria agraria manual, propios de la actividad agrícola, que está integrado en la categoría de Producción agrícola.

Un cuarto de aperos en una explotación agrícola no genera actividad económica, tratándose de una construcción auxiliar.

El cuarto de aperos y la agroindustria son definidos como distintos, son actos de ejecución, que cumplen funciones diferentes dentro de la actividad agraria. Por ello y a juicio de quien suscribe para la autorización de construcción de un simple cuarto de aperos no se considera necesaria la acreditación de los aspectos recogidos en el artículo 59.2 a) de la Ley 4/2017 del Suelo.

_____ para agua de riego.

Se ha comprobado que el proyecto cumple con las determinaciones expresas que para la introducción de este uso que se regulan en el PGO artículo 55.8 de la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural.

Vista la documentación aportada por el solicitante, proyecto ejecutivo y documento de propiedad, y contrastado con las determinaciones establecidas por el vigente Plan General de Ordenación y resto de normativa de aplicación, se informa por parte de este Servicio Técnico Municipal **favorablemente**, estimando puede concederse la licencia solicitada.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el informe favorable de Secretaría, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada, de forma condicionada a la comprobación de la efectiva puesta en explotación de la finca.

VISTO que el artículo 346 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que “El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico”.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, por unanimidad de los asistentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a don _____ licencia municipal para construcción de un cuarto de aperos en parcela sita en _____, _____ en una parcela _____ con referencia catastral _____; todo ello de acuerdo a las condiciones que se especifican.

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.

- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el peticionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.
- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**
- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminirlas desde la firma del recibo de la notificación.
- **Efectiva puesta en explotación de la finca.**

SEGUNDO.-Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 5734 (P.- 2), DE 291225, DE DON ██████████, CON DNI
Nº ████████, CON DOMICILIO EN ██████████

VISTO que por don [REDACTED] se solicitó devolución de la fianza depositada para responder por la actuación de obras de apertura de zanja en [REDACTED] [REDACTED] para la que se le había concedido licencia otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2025.

VISTO el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de 070126 en el que se hace constar que las obras se han ejecutado conforme a las condiciones establecidas en la licencia municipal y que procede la devolución de la fianza depositada.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, por unanimidad de los asistentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, adoptó acuerdo de devolver a [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] que había depositado en concepto de fianza para responder por la actuación de obras de apertura de zanja en [REDACTED], para la que se le había concedido licencia otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2025.

Nº.- 3642 (P.- 2), DE 231225, DE DOÑA [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED], CON DOMICILIO ELECTRÓNICO [REDACTED]

VISTO que por doña [REDACTED] se solicitó devolución de la fianza depositada para

responder por la actuación de obras de apertura de zanja en [REDACTED] para la que se le había concedido licencia otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2024.

VISTO el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de 020126 en el que se hace constar que las obras se han ejecutado conforme a las condiciones establecidas en la licencia municipal y que procede la devolución de la fianza depositada.

La Junta de Gobierno de 130126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, por unanimidad de los asistentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, adoptó acuerdo de devolver a doña [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] que había depositado en concepto de fianza para responder por la actuación de obras de apertura de zanja en [REDACTED], para la que se le había concedido licencia otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2024.

Nº. - 4664 (P.-2), DE 241025, DE DON [REDACTED], CON NIE Nº [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED] RESPECTIVAMENTE, CON DIRECCIÓN ELECTRONICA [REDACTED]

VISTO que por don [REDACTED] en fecha de 24 de octubre de 2025 se presenta solicitud de licencia de segregación de una porción de suelo [REDACTED] de una finca matriz (A) [REDACTED] según documento de propiedad y [REDACTED] según documentación técnica aportada (parcelas de referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED], con la finalidad de agruparlo a otra finca matriz (B) colindante con esta [REDACTED] según documento público de propiedad y [REDACTED] según documentación técnica, (parcela de referencia catastral [REDACTED]), obteniendo así un resto de finca matriz A [REDACTED] (parcela de referencia catastral [REDACTED]) y una finca resultante de la agrupación [REDACTED] y que ocupa las parcelas de referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED].

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 30 de diciembre de 2025, informa favorablemente el expediente, haciendo constar la parcela está categorizada como Asentamiento Agrícola [REDACTED] [REDACTED] y Suelo Rústico de Protección Agraria [REDACTED]

VISTO el artículo 275.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

1º.- Informar favorablemente el expediente de segregación promovido por don [REDACTED], así como remitirlo a la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, a efectos de lo previsto en el artículo 275.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Nº.- 3356 (P.- 2), DE 051225, DE DON [REDACTED], CON DNI [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED]

VISTO que la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de noviembre de 2025 adoptó el acuerdo de

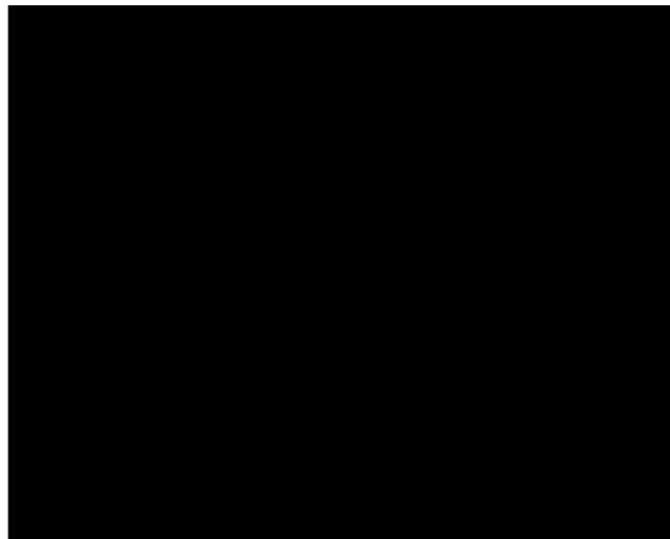
conceder a don [REDACTED] licencia de Primera Ocupación de vivienda [REDACTED]
[REDACTED] en situación de fuera de ordenación sita en [REDACTED]
[REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]
[REDACTED].

VISTA la instancia ahora presentada por don [REDACTED] de fecha 05 de diciembre de 2025, por la que viene a solicitar que se le asigne a cada una de las viviendas arriba referenciadas su correspondiente referencia catastral.

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 29 de diciembre de 2025, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente

Las viviendas para la que se comunicó la primera ocupación, ahora objeto de modificación, tenía como referencia catastral [REDACTED], y según el vigente callejero municipal se localiza en [REDACTED]

El bloque de viviendas pareadas se distribuye de la siguiente forma, según cuadro de superficies extraído del documento técnico aportado en la comunicación previa a los efectos de la primera ocupación.



Cada una de las viviendas dispone de un programa funcional idéntico [REDACTED]
[REDACTED]

A la vista de la actualización de los datos catastrales se procede a determinar la correspondencia de cada una de las referencias catastrales con cada una de las viviendas para las que se otorgó la primera ocupación (acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2025), quedando de la siguiente manera:

-Vivienda A: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Le corresponde la referencia catastral [REDACTED]

-Vivienda B, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Le corresponde la referencia catastral [REDACTED]

-Vivienda C, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Le corresponde la referencia catastral [REDACTED]

VISTO el informe favorable de Secretaría, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Entender que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de noviembre de 2025 por el que se concede a don [REDACTED] licencia de Primera Ocupación de vivienda [REDACTED] en situación de fuera de ordenación sita en [REDACTED]° [REDACTED] se concede a las referidas viviendas con las siguientes referencias catastrales, [REDACTED]:

- Vivienda A: referencia catastral [REDACTED]
- Vivienda B: referencia catastral [REDACTED]
- Vivienda C: referencia catastral [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº. 3426 (P.- 2), DE 151225, DE DON [REDACTED] CON DNI [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]

VISTO que por don [REDACTED], con fecha 15 de diciembre de 2025, se presenta solicitud de licencia para llevar a cabo la conexión a la a la red municipal de abastecimiento de agua para la vivienda situada en [REDACTED]

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 29 de diciembre de 2025, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente

PRIMERO.

Se pretende conectar a la red municipal de abastecimiento de agua una vivienda unifamiliar aislada, que se encuentra emplazada en [REDACTED] a la que le corresponde la referencia catastral [REDACTED] y presenta las siguientes características:

- Se trata de la conexión de una tubería de agua de 3/4" del ramal [REDACTED].
- Para la citada vivienda unifamiliar consta en los datos obrantes en esta administración que cuenta con Primera Ocupación celebrada en Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2025.

Según el artículo 12 del Reglamento General de Servicio municipal de suministro de Agua Potable del Ayuntamiento de Tijarafe (B.O.P nº 29 de 8 de marzo de 2017), la clase de suministro solicitada se corresponde con la tipología 1. *El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, nunca superior al caudal que pueda suministrar un contador de ½ pulgada*.

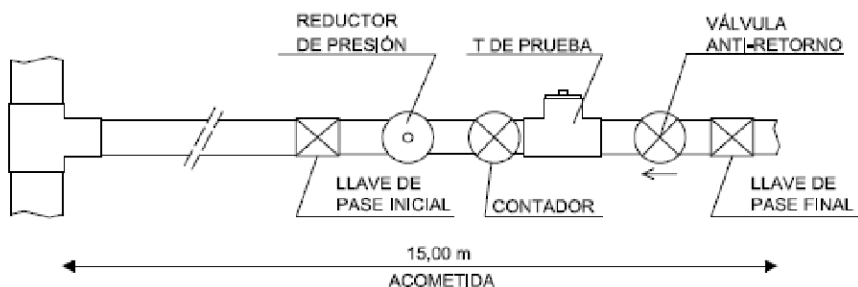
SEGUNDO.

Que se ha comprobado que el reúne las condiciones adecuadas para poder efectuar la conexión solicitada. Y que se ha formalizado contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el Reglamento (B.O.P nº 29 de 8 de marzo de 2017).

TERCERO.

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento citado, las normas a seguir para la ejecución material de la conexión serán las siguientes:

- Correrá por cuenta del abonado la ejecución de aquellas obras necesarias para la instalación del ramal de acometida. La apertura de zanja y obra necesaria para llevar a cabo los trabajos, así como todos los materiales necesarios.
- Se advierte además la necesidad y obligatoriedad de solicitar la correspondiente licencia en el supuesto de que la citada conexión a la red de lugar a la realización de obras que afecten a la vía pública o caminos.
- La conexión del suministro será ejecutada por el personal del Ayuntamiento de Tijarafe, obligándose este a colocar hasta un máximo de 15 mts. de tubería desde la red general si fuese necesario.
- En el caso de que la distancia desde la obra a conectar hasta la red general fuese mayor a 15 mts. el exceso correrá por cuenta del solicitante.
- El diámetro de la acometida será de ¾" pulgadas.
- Deberá realizarse la conexión técnicamente del siguiente modo:



CUARTO.

El presupuesto de conexión queda desglosado en los siguientes conceptos de acuerdo a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el suministro de agua potable a domicilio publicada en el B.O.P nº 29 del miércoles 8 de marzo de 2017.

- Cuota de conexión de ½ " 100 euros
- Derecho de acometida hasta 15 mts en tubería de ½ " 50 euros

QUINTO.

Desde el Servicio Técnico se informa **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando que puede concederse la licencia municipal en los términos solicitados.

VISTO el informe favorable de Secretaría, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a don [REDACTED] licencia para llevar a cabo la conexión a la red municipal de abastecimiento de agua para la vivienda situada en [REDACTED] todo ello con sujeción a las condiciones técnicas anteriormente reseñadas, así como la correspondiente liquidación y dando cuenta al servicio de recaudación de este Ayuntamiento.

- Cuota de conexión de 1" 100 euros
- Derecho de acometida hasta 15 mts en tubería de 1" ... 50 euros
- Total 150 euros

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 2164 (P.- 2), DE 280825, DE DOÑA [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED], CON DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [REDACTED].

VISTO que por doña [REDACTED] se solicita licencia para la obra de apertura de zanja para acometida domiciliaria de electricidad en parcela sita en [REDACTED]

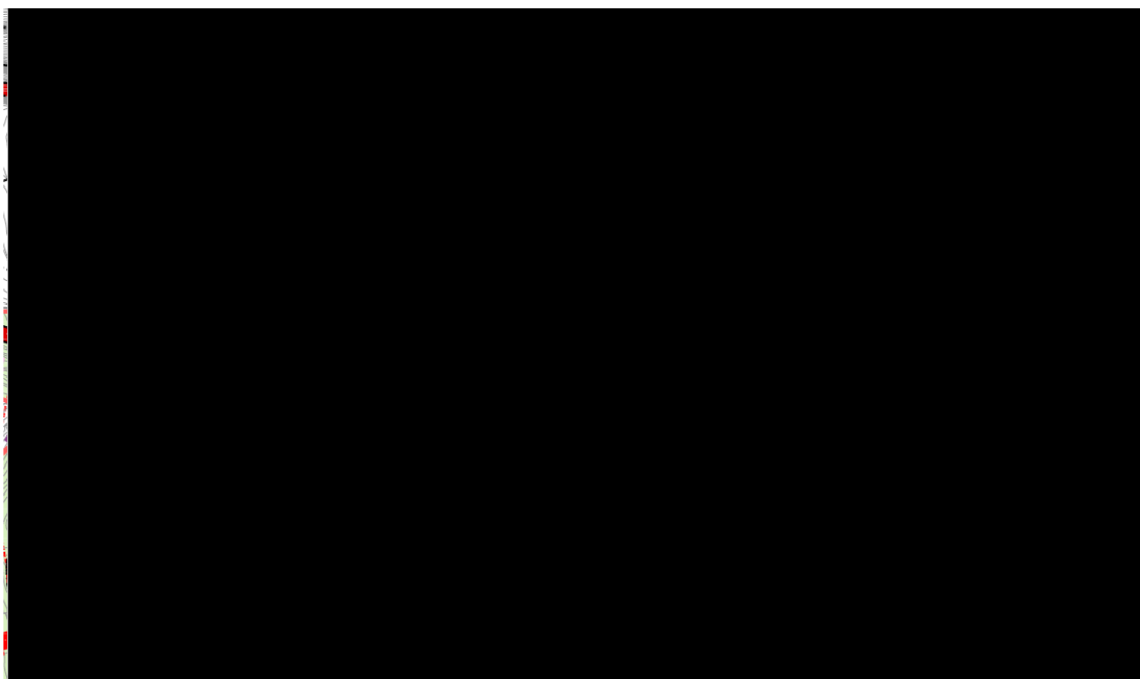
VISTO que la Oficina Técnica con fecha 26 de diciembre de 2025, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia de obras solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada

PRIMERO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

Visto el Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), el

lugar donde se ubica la actuación solicitada tiene la clasificación de suelo rústico categorizado como Asentamiento Rural [REDACTED] si bien la actuación solicitada se desarrolla íntegramente sobre la plataforma viaria del camino [REDACTED]

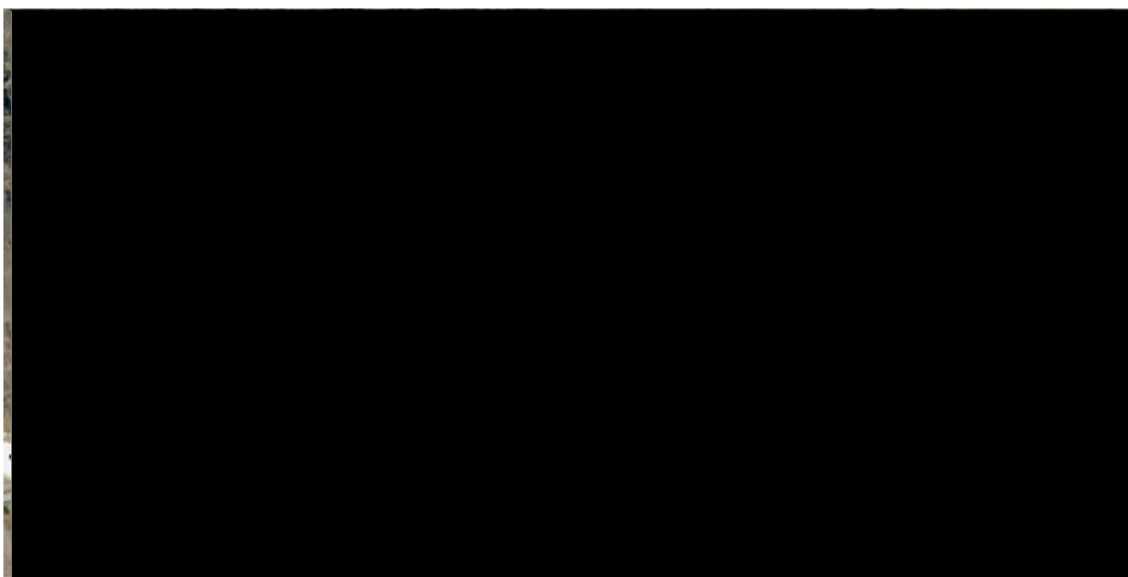
Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de Marzo, en vigor desde el 2 de Abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra dentro de un ámbito rústico de interés económico, en una zona PORN C susceptible de albergar actuaciones de interés general; e incluido dentro de la zona de Ordenación Territorial (OT) C2.1 de Interés Agrícola de Medianías AIG.



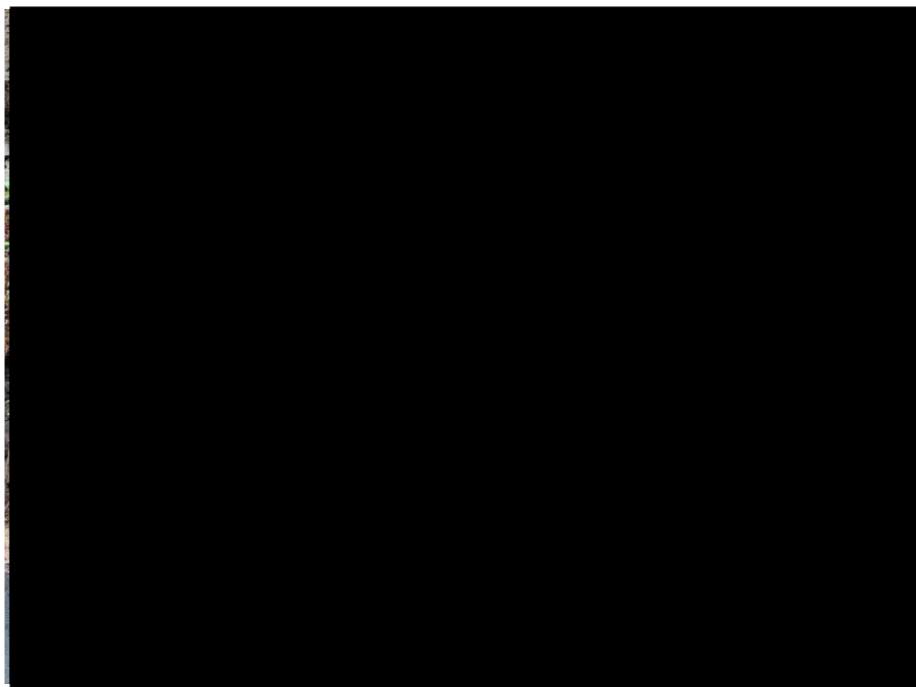
**Situación de la actuación sobre imagen parcial del plano 10.06 del PGO vigente.*

SEGUNDO. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Y USO AL QUE SE DESTINARA.

La actuación solicitada consiste en la ejecución de obras encaminadas a la modificación de un monolito de la acometida eléctrica domiciliar existente, así como la ejecución de una zanja de 120 ml. de forma paralela al margen izquierdo en sentido ascendente [REDACTED], con la finalidad de alojar la acometida domiciliar de electricidad de la parcela de referencia catastral [REDACTED]. La actuación solicitada no afectará directamente a la actual plataforma viaria (de referencia catastral [REDACTED]).



**Imágenes de la zona de actuación extraídas de la documentación aportada.*



Vista la documentación presentada, la obra objeto de licencia se conceptúa como obra menor.

TERCERO. PRESUPUESTO.

La solicitud incorpora un presupuesto de ejecución material para la actuación solicitada, que asciende a la cantidad [REDACTED]

CUARTO. CONDICIONES ESPECIALES.

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.

Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción. Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.

Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el peticionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros. Para la apertura de dicha zanja deberá ajustarse a las siguientes dimensiones, o a cualquier otra de carácter más restrictiva que imponga la compañía suministradora.

-Ancho 0,40 m.
-Profundidad .. 1,00 m.

La citada conducción, se emplazará en el fondo de la zanja y se hormigonará, sobre este hormigón se dispondrá una capa de material procedente de excavación seleccionado, convenientemente compactada incluyendo una cinta señalizadora, la capa final se completará con asfalto, siendo el espesor de esta capa como mínimo el de la capa de asfalto existente en la vía. Además, se advierte la necesidad y obligatoriedad de dejar dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentran, ya que la misma es de Dominio Público.

La obra quedará correctamente señalizada durante el tiempo que duren los trabajos.

Es de aplicación el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Quedando prohibido el vertido de residuos de la construcción y la demolición sin un tratamiento previo, teniendo en cuenta la separación y gestión de acuerdo a la legislación de residuos.

QUINTO. OBSERVACIONES.

A la vista de las características de la actuación solicitada no se considera oportuno desde este servicio el establecer una fianza en concepto de garantía para la correcta reposición de la superficie de rodadura.

SEXTO. PLAZO DE CADUCIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 347.- Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de un año, siendo el plazo de finalización de la obra de dos años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

SEPTIMO. CONCLUSION.

Desde el Servicio Técnico se informa **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando que puede concederse la licencia municipal en los términos solicitados.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el informe favorable de Secretaría, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a doña [REDACTED] licencia para para la obra de acometida domiciliaria de electricidad en parcela sita en [REDACTED], de acuerdo con la documentación presentada.

SEGUNDO. Todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.
- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.
- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**
- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas desde la firma del recibo de la notificación.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 3357 (P.- 2), DE 051225, DE [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED], CON DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [REDACTED]

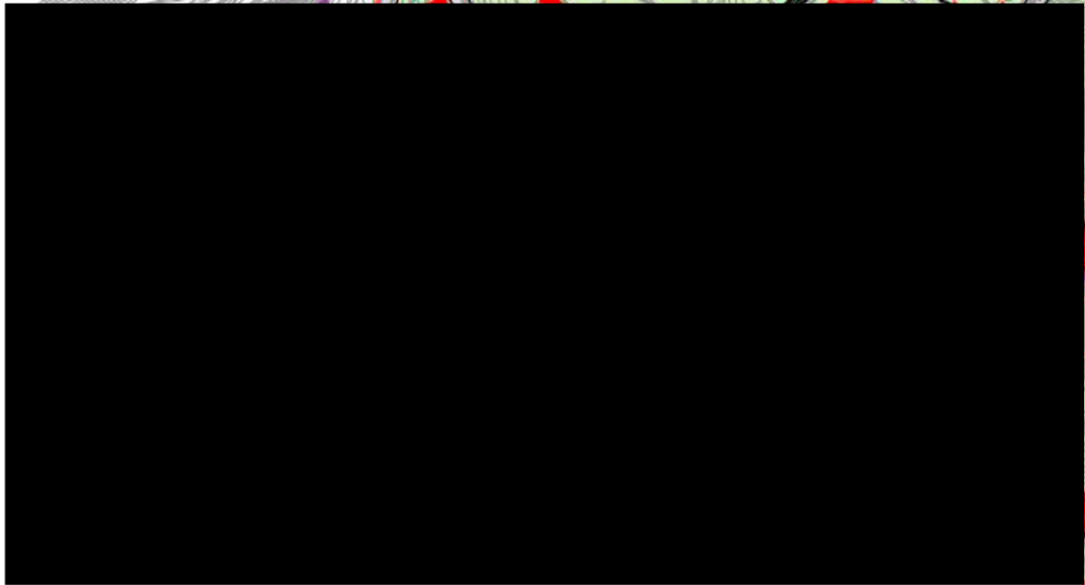
VISTO que por don [REDACTED] se solicita licencia para la obra de apertura de zanja para acometida domiciliaria de agua en parcela sita en [REDACTED]

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 26 de diciembre de 2025, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia de obras solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada

PRIMERO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

Visto el Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), el lugar donde se ubica la actuación solicitada tiene la clasificación de suelo rústico categorizado como Asentamiento Rural [REDACTED] si bien la actuación solicitada se desarrolla íntegramente sobre la plataforma viaria del camino estructurante [REDACTED]

Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de Marzo, en vigor desde el 2 de Abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra dentro de un ámbito rústico de interés económico, en una zona PORN Bb; e incluido dentro de la zona de Ordenación Territorial (OT) Bb3.2 de Interés Agrícola de Medianías.



**Situación de la actuación sobre imagen parcial del plano 10.10 del PGO vigente.*

SEGUNDO. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Y USO AL QUE SE DESTINARA.

La actuación solicitada consiste en la ejecución de una zanja transversalmente a la plataforma viaria del [REDACTED] vía de referencia catastral [REDACTED] en las coordenada [REDACTED] con la finalidad de alojar cuatro acometidas domiciliarias de agua de riego de diámetro ¾ de pulgada cada una de ellas, con manguera de polietileno. [REDACTED]



Vista la documentación presentada, la obra objeto de licencia se conceptúa como obra menor.

TERCERO. PRESUPUESTO.

La solicitud incorpora un presupuesto de ejecución material para la actuación solicitada, que asciende a la cantidad ■■■■■■

CUARTO. CONDICIONES ESPECIALES.

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.

Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.

Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.

Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el peticionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros. Para la apertura de dicha zanja deberá ajustarse a las siguientes dimensiones, o a cualquier otra de carácter más restrictiva que imponga la compañía suministradora.

-Ancho 0,40 m.

-Profundidad .. 0,80 m.

Las citadas conducciones se dispondrán en un pasa tubos de PVC de diámetro 120 mm, que se emplazará en el fondo de la zanja y se hormigonará, sobre este hormigón se dispondrá una capa de material seleccionado convenientemente compactada incluyendo una cinta señalizadora, la capa final se completará con asfalto, siendo el espesor de esta capa como mínimo el de la capa de asfalto existente en la vía.

Además, se advierte la necesidad y obligatoriedad de dejar dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentran, ya que la misma es de Dominio Público.

La obra quedará correctamente señalizada durante el tiempo que duren los trabajos.

Es de aplicación el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Quedando prohibido el vertido de residuos de la construcción y la demolición sin un tratamiento previo, teniendo en cuenta la separación y gestión de acuerdo a la legislación de residuos.

QUINTO. OBSERVACIONES.

Para la actuación solicitada se considera oportuno desde este servicio el establecer una fianza en concepto de garantía para la correcta reposición de la superficie de rodadura. ■■■■■■

SEXTO. PLAZO DE CADUCIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 347.- Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de un año, siendo el plazo de finalización de la obra de dos años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

SEPTIMO. CONCLUSION.

Desde el Servicio Técnico se informa **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando que puede concederse la licencia municipal en los términos solicitados.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el informe favorable de Secretaría, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a don ■■■■■■ licencia para para la obra de acometida domiciliaria de agua en parcela sita en ■■■■■■, de acuerdo con la documentación presentada.

SEGUNDO. Todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.

- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.
- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**
- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas desde la firma del recibo de la notificación.
- **Abono de la garantía** [REDACTED]

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 3353 (P.- 2), DE 051225, DE [REDACTED] CON CIF Nº [REDACTED]
REPRESENTADO POR [REDACTED] CON DIRECCIÓN
ELECTRÓNICA [REDACTED]

VISTO que por [REDACTED] se solicita licencia para la obra de apertura de zanja para acometida domiciliaria de electricidad en parcela sita en [REDACTED].

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 23 de diciembre de 2025, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia de obras solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada

PRIMERO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

Visto el Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), el lugar donde se ubica la actuación solicitada tiene la clasificación de suelo rústico categorizado como Asentamiento Rural [REDACTED] si bien la actuación solicitada se desarrolla íntegramente sobre la plataforma viaria del [REDACTED].

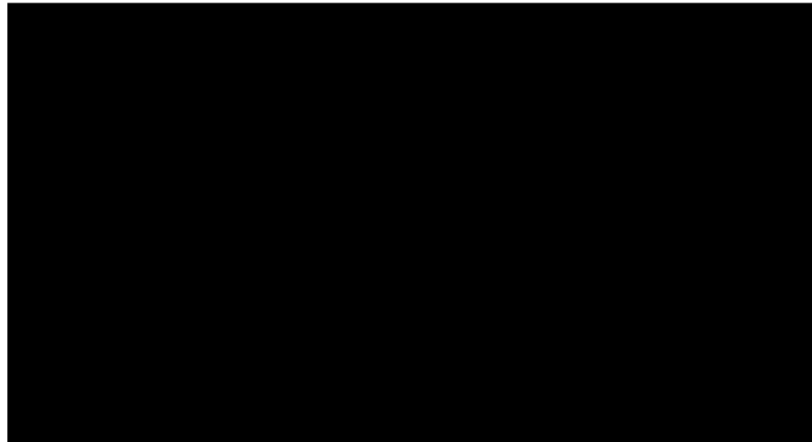
Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de Marzo, en vigor desde el 2 de Abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra dentro de un ámbito rústico de interés económico, en una zona PORN Bb; e incluido dentro de la zona de Ordenación Territorial (OT) Bb3.2 de Interés Agrícola de Medianías.



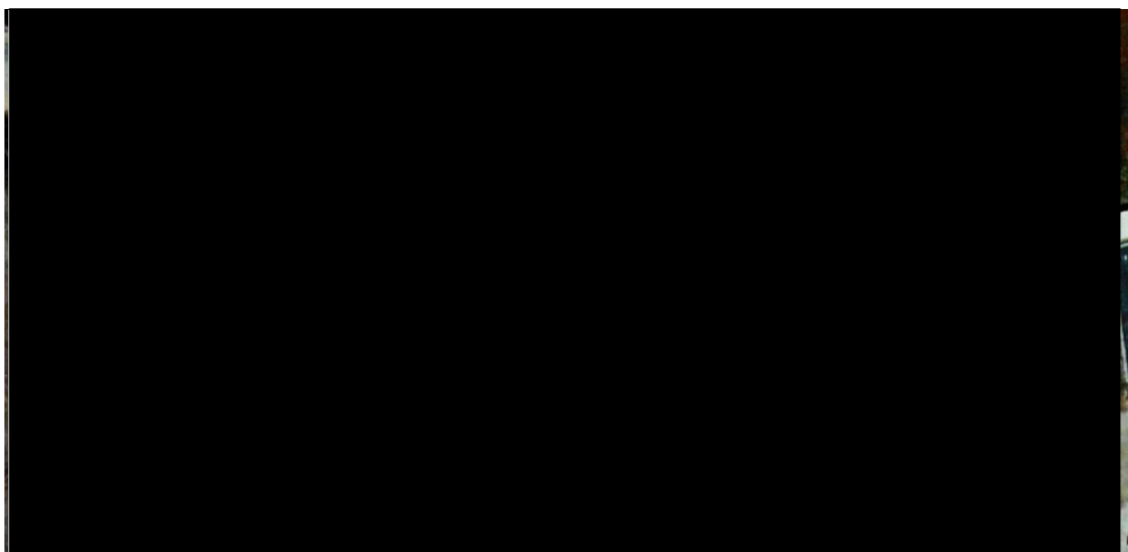
**Situación de la actuación sobre imagen parcial del plano 10.08 del PGO vigente.*

SEGUNDO. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Y USO AL QUE SE DESTINARA.

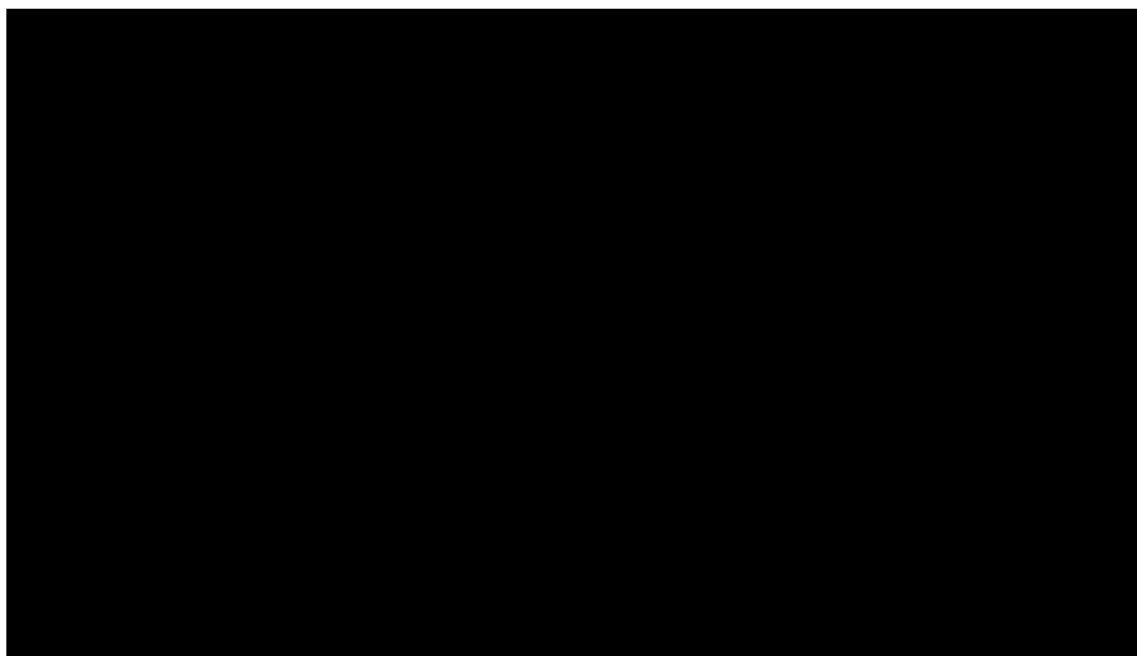
La actuación solicitada consiste en la ejecución de un soterramiento de un tramo aéreo de baja tensión existente entre dos puntos de conexión cuyas coordenadas UTM son las siguientes:



Las obras consisten en la ejecución de una canalización de unos 75 ml para la canalización soterrada de la línea eléctrica de baja tensión bajo tubo de PVC corrugado de 110 mm de diámetro, la ejecución de 5 arquetas de registro en la vía pública, la construcción de un nicho para la combinación de una Caja de Seccionamiento (CS) y una Caja General de Protección (CGP), la instalación de un armario de distribución urbano (ADU) en las proximidades de punto de conexión número 2, para finalizar con la reposición del pavimento de hormigón de la vía en la zona afectado por los trabajos.



**Imágenes de la zona de actuación extraídas de la documentación aportada.*



Vista la documentación presentada, la obra objeto de licencia se conceptua como obra menor.

TERCERO. PRESUPUESTO.

La solicitud incorpora un presupuesto de ejecución material para la actuación solicitada, que asciende a la cantidad [REDACTED]

CUARTO. CONDICIONES ESPECIALES.

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.

Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción. Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.

Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el peticionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros. Para la apertura de dicha zanja deberá ajustarse a las siguientes dimensiones, o a cualquier otra de carácter más restrictiva que imponga la compañía suministradora.

- Ancho 0,40 m.
- Profundidad .. 1,00 m.

La citada conducción, se emplazará en el fondo de la zanja y se hormigonará, sobre este hormigón se dispondrá una capa de tierra o similar convenientemente compactada incluyendo una cinta señalizadora, la capa final se completará con asfalto, siendo el espesor de esta capa como mínimo el de la capa de asfalto existente en la vía.

Además, se advierte la necesidad y obligatoriedad de dejar dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentran, ya

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

que la misma es de Dominio Público.

La obra quedará correctamente señalizada durante el tiempo que duren los trabajos.

Es de aplicación el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Quedando prohibido el vertido de residuos de la construcción y la demolición sin un tratamiento previo, teniendo en cuenta la separación y gestión de acuerdo a la legislación de residuos.

QUINTO. OBSERVACIONES.

Para la actuación solicitada se considera oportuno desde este servicio el establecer una fianza en concepto de garantía para la correcta reposición de la superficie de rodadura. A la vista del estado de la vía sobre la que se pretende la ejecución de la zanja se establece una fianza [REDACTED]

SEXTO. PLAZO DE CADUCIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 347.- Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de un año, siendo el plazo de finalización de la obra de dos años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

SEPTIMO. CONCLUSION.

Desde el Servicio Técnico se informa **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando que puede concederse la licencia municipal en los términos solicitados.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el informe favorable de Secretaría, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia para para la obra de acometida domiciliaria de electricidad en parcela sita [REDACTED] de acuerdo con la documentación presentada.

SEGUNDO. Todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.
- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.

- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**
- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas desde la firma del recibo de la notificación.
- **Abono de la garantía** [REDACTED]

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**Nº.- 1402 (P.- 2), DE 120422, DE DON [REDACTED], CON NIE Nº [REDACTED],
CON DOMICILIO EN [REDACTED]:**

VISTO que por don [REDACTED], se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de la Tasa por el Suministro de Agua Potable del inmueble sito en [REDACTED]

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia pasar, a nombre de don [REDACTED] la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y la Tasa por el Suministro de Agua Potable del inmueble sito en [REDACTED]

**Nº.- 55 (P.- 2), DE 080126, DE DOÑA [REDACTED], CON NIE Nº [REDACTED],
CON DOMICILIO EN [REDACTED]:**

VISTO que por doña [REDACTED], se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia pasar, a nombre de doña [REDACTED] la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED]

**Nº.- 111 (P.- 2), DE 120126, DE DON [REDACTED], CON DNI N [REDACTED],
CON DOMICILIO EN [REDACTED]**

VISTO que por don [REDACTED] se solicita, según fecha del encabezado, la baja de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de la Tasa por el Suministro de Agua Potable del inmueble sito en [REDACTED]

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia autorizar la baja de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de la Tasa por el Suministro de Agua Potable del inmueble sito en [REDACTED]

Nº.- 0009 (P.- 2), DE 020126, DE DON [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED]:

VISTO que por don [REDACTED], se solicita, según fecha del encabezado, la baja de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de la Tasa por el Suministro de Agua Potable del inmueble sito en [REDACTED]

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia autorizar la baja de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de la Tasa por el Suministro de Agua Potable del inmueble sito en [REDACTED]

Nº.- 142 (P.- 2), DE 140126, DE DON [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED]:

VISTO que por don [REDACTED], se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED]

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia traspasar, a nombre de don [REDACTED] la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble [REDACTED]

Nº.- 106 (P.- 2), DE 120126, DE DOÑA [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED]:

VISTO que por doña [REDACTED], se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del

inmueble sito en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia tras-pasar, a nombre de doña [REDACTED] la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED]

Nº.- 5588 (P.- 2), DE 181225, DE DON [REDACTED] CON DNI Nº [REDACTED], RE-
PRESENTADO POR [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]

VISTA la instancia del encabezado, solicitando autorización para la inhumación de cenizas de [REDACTED] en el nicho núm. [REDACTED] del Cementerio Municipal, la Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el acuerdo de acceder a lo solicitado en los términos previstos en el art. 79 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como aprobar la siguiente liquidación:

UNIDAD DE INHUMACIONES.....	24'00 EUROS.
COLOCACIÓN DE LÁPIDA.....	12'00 EUROS
TOTAL.....	36,00 EUROS

Nº.- 0005 (P.- 2), DE 020126, DE DOÑA [REDACTED] -
[REDACTED] CON DNI [REDACTED], REPRESENTADO POR [REDACTED] CON DO-
MICILIO EN [REDACTED].

VISTA la instancia del encabezado, solicitando autorización para la inhumación los restos de [REDACTED] en el nicho núm. [REDACTED] del Cementerio Municipal, así como el traslado de cenizas de don [REDACTED] que se encuentran en el nicho [REDACTED] la Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el acuerdo de acceder a lo solicitado en los términos previstos en el art. 79 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como aprobar la siguiente liquidación:

UNIDAD DE INHUMACIONES.....	24'00 EUROS.
COLOCACIÓN DE LÁPIDA.....	12'00 EUROS
UNIDAD DE INHUMACIONES.....	24'00 EUROS.
UNIDAD DE EXHUMACIONES.....	24'00 EUROS.
TOTAL.....	84,00 EUROS

**Nº.- 0024 (P.- 2), DE 070126, DE DOÑA [REDACTED] CON DNI [REDACTED]
[REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]
[REDACTED]**

VISTA la instancia del encabezado, solicitando la baja del nicho [REDACTED] donde se encontraban los restos de don [REDACTED], los cuales fueron trasladados a otro nicho, la Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el acuerdo de acceder a lo solicitado en los términos previstos en el art. 79 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Nº.- 0006 (P.- 2), DE 020126, DE DON [REDACTED] CON DNI NÚM. [REDACTED], DOMICILIADO EN [REDACTED]:

VISTO que por don [REDACTED], con fecha 02 de enero de 2026 se solicita exención del I.M.V.T.M. para el vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED] acompañando documentación justificativa del grado de discapacidad.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES

- I.- El solicitante es titular del vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matrícula [REDACTED]
- II.- El solicitante tiene reconocido un grado de discapacidad con un grado igual o superior al 33%.
- III.- Con fecha 02 de enero de 2026, el instante solicita la exención del I.M.V.T.M.
- IV.- La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 93.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el segundo párrafo del apartado e) dispone: "Asimismo, están exentos del impuesto los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte".

SEGUNDO.- El mismo artículo 93.1.e) establece que "Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente."

TERCERO.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 93.1.e), se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

CUARTO.- El artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que "para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio".

QUINTO.- El mismo artículo 93.2 exige para declarar la exención, que por el interesado se aporte el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la exención del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica solicitada.

VISTO que el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que "para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio".

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas

tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el acuerdo de conceder a don [REDACTED] la exención del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por el vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED] para ejercicios 2026 y sucesivos, , dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 95 (P.- 2), DE 120126, DE DON [REDACTED], CON NIE NÚM. [REDACTED], CON DOMICILIO ELECTRONICO [REDACTED]

VISTO que por don [REDACTED], con fecha 12 de enero de 2026 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. para el vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matrícula [REDACTED] acompañando documentación justificativa tratarse de un vehículo que cuenta con el distintivo medioambiental "0".

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 12 de enero de 2026, don [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por contar con el distintivo medioambiental "0" por la Dirección General de Tráfico como vehículo eléctrico híbridos enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 61 de fecha 21 de mayo de 2025, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan el distintivo medioambiental "0" por la Dirección General de Tráfico como vehículo eléctrico híbridos enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a don [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto, para vehículo [REDACTED] modelo [REDACTED], matrícula [REDACTED] acompañando documentación justificativa tratarse de un vehículo que cuenta con el distintivo medioambiental "0", para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 5784 (P.- 2), DE 301225, DE DOÑA [REDACTED], CON PASAPORTE Nº [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]

VISTO que por doña [REDACTED] con fecha 30 de diciembre de 2025 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED], matrícula [REDACTED] y, acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de diciembre de 2025, doña [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a doña [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota

de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para vehículo matríc marca [REDACTED], matrícula [REDACTED] para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

**Nº.- 0020 (P.- 2), DE 050126, DE DON [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED]
CON DOMICILIO EN [REDACTED]:**

VISTO que por don [REDACTED], con fecha 05 de enero de 2026 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED], matrícula [REDACTED] y, acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 05 de enero de 2026, don [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a don [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para vehículo marca [REDACTED], matrícula [REDACTED] para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 0019 (P.- 2), DE 050126, DE DOÑA [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]:

VISTO que por doña [REDACTED], con fecha 05 de enero de 2026 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] y [REDACTED] y, acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 05 de enero de 2026, doña [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a doña [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para vehículo marca [REDACTED], matrícula [REDACTED] y [REDACTED] para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 5775 (P.- 2), DE 301225, DE DON [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]:

VISTO que por don [REDACTED], con fecha 30 de diciembre de 2025 se solicita

bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca matrícula [REDACTED] y [REDACTED], acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de diciembre de 2025, don [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a don [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para vehículo matrícula [REDACTED] y [REDACTED] para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 5774 (P.- 2), DE 301225, DE DON [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]

VISTO que por don [REDACTED], con fecha 30 de diciembre de 2025 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] y marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

Ayuntamiento de Tijarafe

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de diciembre de 2025, don [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a don [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para vehículo marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] y marca [REDACTED] matrícula [REDACTED], para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 5773 (P.- 2), DE 301225, DE DON [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED]

VISTO que por don [REDACTED], con fecha 30 de diciembre de 2025 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

PRIMERO. Con fecha 30 de diciembre de 2025, don [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a don [REDACTED] bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para vehículo marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

**Nº.- 5787 (P.- 2), DE 301225, DE DON [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED]
CON DOMICILIO EN [REDACTED]**

VISTO que por don [REDACTED], con fecha 30 de diciembre de 2025 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] y marca [REDACTED], matrícula [REDACTED] acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de diciembre de 2025, don [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a don [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para vehículo marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] y marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 5663 (P.- 2), DE 221225, DE DON [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED].

VISTO que por don [REDACTED], con fecha 22 de diciembre de 2025 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED] matrícula [REDACTED], acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 22 de diciembre de 2025, don [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a don [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para vehículo marca [REDACTED] matrícula [REDACTED], para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 5658 (P.- 2), DE 221225, DE DON [REDACTED], CON DNI [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED].

VISTO que por don [REDACTED], con fecha 22 de diciembre de 2025 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 22 de diciembre de 2025, don [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a don [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para vehículo marca [REDACTED] matrícula [REDACTED], para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 5554 (P.- 2), DE 171225, DE DON [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED] DOMICILIO EN [REDACTED]

VISTO que por don [REDACTED], con fecha 17 de diciembre de 2025 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED], matrícula [REDACTED], acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 17 de diciembre de 2025, don [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

— Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a don [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para vehículo marca [REDACTED], matrícula [REDACTED], para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 5550 (P.- 2), DE 171225, DE DOÑA [REDACTED] CON DNI Nº [REDACTED] ON DOMICILIO EN [REDACTED].

VISTO que por doña [REDACTED], con fecha 17 de diciembre de 2025 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED], modelo [REDACTED] matrícula [REDACTED] acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 17 de diciembre de 2025, doña [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a doña [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matrícula [REDACTED] para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 5586 (P.- 2), DE 181225, DE DOÑA [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED], CON DOMICILIO [REDACTED]:

VISTO que por doña [REDACTED], con fecha 18 de diciembre de 2025 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED] matrícula [REDACTED] acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2025, doña [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a doña [REDACTED] bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para vehículo marca [REDACTED], matrícula [REDACTED] para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

**Nº.- 5585 (P.- 2), DE 181225, DE DOÑA [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] CON DNI Nº [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED]
[REDACTED]**

VISTO que por doña [REDACTED], con fecha 18 de diciembre de 2025 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matrícula [REDACTED], acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO el informe favorable de Secretaría, que se reproduce parcialmente a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2025, doña [REDACTED] presentó solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de los vehículos de más de veinticinco años.

SEGUNDO. La solicitud reúne los requisitos exigidos legalmente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 12, 14, y artículos 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1 s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 59 y 60 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación de hasta el 75% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

- Una bonificación de hasta el 75% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

SEGUNDO. Visto el artículo 3, párrafo segundo, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tijarafe, modificada mediante acuerdo plenaria en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 90 de fecha 21 de junio de 2006, por la que se concede una bonificación del 75% a los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

En virtud, de lo anteriormente expuesto, por parte de Secretaría se INFORMA que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente conceder la bonificación del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, solicitada, para el ejercicio 2026 y siguientes.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a doña [REDACTED], bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matrícula [REDACTED] para ejercicios 2026 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 3461 (P.- 2), DE 171225, DE DON [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED] REPRESENTADO POR [REDACTED], CON DOMICILIO ELECTRÓNICO [REDACTED]

VISTO que por don [REDACTED] con fecha 17 de diciembre de 2025 se solicita exención del I.M.V.T.M., para vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matrícula [REDACTED], acompañando documentación justificativa del grado de discapacidad.

VISTO el informe favorable, condicionado, de Secretaría, a la acreditación del traspaso del vehículo al que ya se le aplicaba la exención o, en caso contrario, dando de alta al referido vehículo en el padrón del IVTM para el ejercicio 2026.

VISTO que el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que “para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio”.

La Junta de Gobierno de 530126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por el Sr. Alcalde mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de conceder a don [REDACTED] la exención del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por el vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] matrícula [REDACTED] para ejercicios 2026 y sucesivos, con la condición reflejada en el informe de Secretaría, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

3.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

3.1 OTROS RECONOCIMIENTOS

La Junta de Gobierno, en uso de las facultades que le reconoce la Base Tercera, punto tres, de las de ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2025, acordó por unanimidad de los presentes, lo que

en todo caso supone el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó el acuerdo de Autorizar, Disponer y Reconocer las siguientes obligaciones:

1. A doña [REDACTED], la cantidad de 820,00 €, en concepto de asistencias a sesiones de órganos municipales durante el año 2025 (450,00 € por asistencias a Juntas de Gobierno municipal, 280,00 € por asistencias a sesiones de Pleno y 90 € por asistencias a Comisiones Especiales de Cuentas).
2. A don [REDACTED], la cantidad de 470,00 €, en concepto de asistencias a sesiones de órganos municipales durante el año 2025 (320,00 € por asistencias a sesiones de Pleno y 150 € por asistencias a Comisiones Especiales de Cuentas).
3. A doña [REDACTED], la cantidad de 320,00 €, en concepto de asistencias a sesiones plenarias durante el año 2025.
4. A don [REDACTED], la cantidad de 320,00 €, en concepto de asistencias a sesiones plenarias durante el año 2025.
5. A don [REDACTED], la cantidad de 280,00 €, en concepto de asistencias a sesiones plenarias durante el año 2025.
6. A doña [REDACTED], la cantidad de 90,00 €, en concepto de reembolso de la entrada de la formación CEC Isla bonita en S/C de La Palma.
7. sus labores profesionales.
8. A doña [REDACTED] la cantidad de 460,00 €, por su colaboración con los paneles del mercado de navidad de 2025.
9. A doña [REDACTED] cantidad de 640,00 €, por su colaboración con los detalles de navidad de 2025.
10. A don [REDACTED], la cantidad de 225 €, por su colaboración en conciertos con la Coral Municipal.
11. A don [REDACTED] la cantidad de 270 €, por su colaboración en conciertos con la Coral Municipal.
12. A don [REDACTED], la cantidad de 75 €, por su colaboración en conciertos con la Coral Municipal.
13. A don [REDACTED] la cantidad de 120 €, por su colaboración en conciertos con la Coral Municipal.
14. A don [REDACTED], la cantidad de 120 €, por su colaboración en conciertos con la Coral Municipal.
15. A don [REDACTED], la cantidad de 50 €, por su colaboración en conciertos con la Banda Municipal.
16. A don [REDACTED], la cantidad de 50 €, por su colaboración en conciertos con la Banda Municipal.
17. A don [REDACTED], la cantidad de 50 €, por su colaboración en conciertos con la Banda Municipal.
18. A don [REDACTED], la cantidad de 50 €, por su colaboración en conciertos con la Banda Municipal.
19. A don [REDACTED], la cantidad de 50 €, por su colaboración en conciertos con la Banda Municipal.
20. A don [REDACTED], la cantidad de 50 €, por su colaboración en conciertos con la Banda Municipal.
21. A don [REDACTED], la cantidad de 50 €, por su colaboración en conciertos con la Banda Municipal.
22. A don [REDACTED], la cantidad de 400,00 €, por su colaboración en las labores del cementerio municipal.
23. A don [REDACTED], la cantidad de 374,50 €, en concepto de suplidos y derechos derivados del procedimiento judicial 1123/2025.

24. A don [REDACTED] la cantidad de 4.500,00 €, en concepto de abono de la dirección jurídica y defensa en el procedimiento 1123/2025.

4.- CERTIFICACIONES Y LIQUIDACIONES DE OBRAS, Y RECEPCION SUMINISTROS Y SERVICIOS.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, aprobar las siguientes certificaciones:

1. Certificación ordinaria nº 2 correspondiente al mes de diciembre del contrato de obras denominado “MEJORA Y ADECUACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS DE LA CASA DE LA CULTURA JOSÉ LUIS LORENZO BARRETO. LOTE 2”, por un importe de 59.502,82 Euros, suscrita por doña Mayra Rodríguez Herrera, a favor de MOLA REFRIGERACIÓN SL.
2. Certificación ordinaria nº 2 correspondiente al mes de diciembre del contrato de obras denominado “REPAVIMENTACIÓN Y ENSANCHES EN CAMINO GAROME. CINTURPON VERDE. ANUALIDAD 2024”, por un importe de 31.123,02 Euros, suscrita por doña Mayra Rodríguez Herrera, a favor de BORROX FINANCE SL.
3. Certificación ordinaria nº 3 correspondiente al mes de diciembre del contrato de obras denominado “REMODELACIÓN DE LA PLAZA Y JARDINES DE ARECIDA E INSTALACIÓN DE KIOSKO-BAR. PIDL 2024”, por un importe de 122.381,09 Euros, suscrita por doña Mayra Rodríguez Herrera, a favor de KEC MEDIOAMBIENTE SL.
4. Certificación ordinaria nº 4 correspondiente al mes de diciembre del contrato de obras denominado “CENTRO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA MUNICIPAL”, por un importe de 114.031,39 Euros, suscrita por don Alejandro González Expósito, a favor de ATIBAI CONSTRUCCIONES SL.

5.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y LA ASOCIACIÓN JUVENIL DEL EQUIPO DE RAID TADASPORT PARA LA CESIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS RECUPERADOS.

Por orden de la Alcaldía, la Secretaria da lectura de la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y LA ASOCIACIÓN JUVENIL DEL EQUIPO DE RAID TADASPORT PARA LA CESIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS RECUPERADOS, que es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y LA ASOCIACIÓN JUVENIL DEL EQUIPO DE RAID TADASPORT PARA LA CESIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS RECUPERADOS.

REUNIDOS

De una parte, el **Ilustre Ayuntamiento de Tijarafe**, representado en este acto por D./Dña. **Yaiza Cáceres Lorenzo**, en calidad de Alcaldesa, con CIF P3804700G, y domicilio en Plaza de la Paz, S/N, en la representación legal que del mismo tiene, facultado para el presente acto en virtud de acuerdo plenario de fecha de 09 de Septiembre 2023.

De otra parte, la asociación **TADASPORT**, con CIF B85953529 y domicilio social en Calle La Rosa nº 38, El Paso, representada por D./Dña. en calidad de _____.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

EXPONEN

I. Que el Ayuntamiento ha procedido recientemente a la sustitución del césped artificial del Campo de Fútbol Municipal, generando un sobrante de aproximadamente 100 m³ de arena y caucho ensacados.

II. Que la asociación TADASPORT es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social incluye la promoción del deporte y la mejora de infraestructuras para la práctica física en el ámbito local.

III. Que la Asociación TADASPORT quiere llevar a cabo un proyecto para fomentar la equitación en la zona del Valle de Aridane, siendo su objetivo principal la creación de una Escuela de Equitación y Alto Rendimiento en Caballos de Raid, el cual cuenta con pista de picadero para la enseñanza de este deporte, a donde se destinarían concretamente los 100 m³ de arena y caucho que cede el Ayuntamiento.

IV. Que el Ayuntamiento, en su compromiso con la economía circular y la sostenibilidad, desea dar una segunda vida a estos materiales para que puedan ser reutilizados de forma segura.

Por lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es regular la cesión gratuita por parte del Ayuntamiento de Tijarafe a la asociación TADASPORT de 100 m³ de material compuesto por arena de sílice y caucho granulado, proveniente del desmantelamiento del césped del campo de fútbol municipal.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN DEL USO Y DESTINO

La asociación TADASPORT se compromete formalmente a destinar la totalidad del material cedido exclusivamente para los siguientes fines:

- Mantenimiento y acondicionamiento de superficies deportivas o zonas de entrenamiento gestionadas por la asociación.
- Amortiguación de pavimentos para la mejora de la seguridad en la práctica deportiva de sus usuarios.
- Queda expresamente prohibida la venta, comercialización o cesión a terceros del material objeto de este convenio.

TERCERA. TRANSPORTE Y LOGÍSTICA

La retirada del material, que se encuentra debidamente ensacado, correrá a cargo de la asociación TADASPORT, que deberá aportar los medios de transporte y carga necesarios en el lugar y horario que el Ayuntamiento determine.

CUARTA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Este es un punto fundamental del presente acuerdo:

1. Estado del material: La asociación declara conocer que el material es un producto de recuperación derivado de un uso previo y lo acepta en el estado en que se encuentra.
2. Responsabilidad Civil: Desde el momento de la carga y retirada del material de las dependencias municipales, el Ayuntamiento queda libre de toda responsabilidad por cualquier daño directo o indirecto, físico o material, que el uso, manipulación, almacenamiento o instalación de dicho caucho y arena pueda causar a miembros de la asociación o a terceros.
3. Garantía: El Ayuntamiento no otorga garantía alguna sobre la idoneidad técnica del material para usos específicos más allá de su naturaleza original.

QUINTA. DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará una vez se haya completado la entrega de los 100 m² de material y se haya verificado su correcta aplicación según lo estipulado en la cláusula segunda.

SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO

Para las controversias que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento
Doña Yaiza Cáceres Lorenzo

Por la Asociación TADASPORT

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por el Sr. Alcalde mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y LA ASOCIACIÓN JUVENIL DEL EQUIPO DE RAID TADASPORT PARA LA CESIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS RECUPERADOS.

SEGUNDO.- Suscribir el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y LA ASOCIACIÓN JUVENIL DEL EQUIPO DE RAID TADASPORT PARA LA CESIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS RECUPERADOS.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa de la Corporación o Concejal que legalmente le sustituya, a firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

6.- EXPEDIENTE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN TIJARAFE 2023.

VISTO el expediente tramitado por los servicios municipales relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a la Rehabilitación de Viviendas en el municipio de Tijarafe, ejercicio 2023.

VISTO el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2017, por el que se aprobó el Reglamento Municipal para regular el otorgamiento de subvenciones para la Rehabilitación de Viviendas en Tijarafe, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de junio de 2017, así como el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de abril de 2018, por el que se aprobó la modificación del citado Reglamento, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 99, de 17 de agosto de 2018.

VISTO el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2024, por el que se aprueban las Bases reguladoras y convocatoria que rigen las ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

VISTO, igualmente, que el Bando de la Alcaldía, de convocatoria de las subvenciones destinadas

a la Rehabilitación de viviendas en el municipio de Tijarafe, fue publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, redes sociales y en la página web.

VISTO el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 14 de agosto de 2024, por los que se concedieron las subvenciones destinadas a la Rehabilitación de Viviendas en el municipio de Tijarafe, ejercicio 2023.

Tras examinar detenidamente las solicitudes, la Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Tener por justificada la subvención destinada a la Rehabilitación de Viviendas en el municipio de Tijarafe, anualidad 2023, concedida al siguiente beneficiario:

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	IMPORTE ORBAS	SUBVENCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	4.770,60 €	4.770,60 €
[REDACTED]	[REDACTED]	8.094,00 €	4.047,00 €
[REDACTED]	[REDACTED]	4.770,60 €	4.770,60 €

SEGUNDO. - Reconocer el derecho al pago de la subvención al beneficiario por importe arriba reflejado.

TERCERO. - Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y PAOLA BARRETO RODRÍGUEZ PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PALMA A TRAVÉS DE LA MODA.

Por orden de la Alcaldía, la Secretaria da lectura de la propuesta de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y PAOLA BARRETO RODRÍGUEZ PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PALMA A TRAVÉS DE LA MODA, que es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y PAOLA BARRETO RODRÍGUEZ PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PALMA A TRAVÉS DE LA MODA.

De una parte, D^{ÑA}. YAIZA CÁCERES LORENZO, con DNI [REDACTED] -Y, Alcaldesa-Presidenta del AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE, con CIF P3804700G, en virtud de las competencias que le confiere la legislación vigente.

Y, de otra parte, D^{ÑA}. PAOLA BARRETO RODRÍGUEZ, con DNI [REDACTED] responsable del proyecto *Preservación del patrimonio cultural de La Palma a través de la moda*, en adelante la beneficiaria.

Reconociéndose ambas partes mutuamente la capacidad, representación y legitimación necesarias para formalizar el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

I. Que el Ayuntamiento de Tijarafe tiene entre sus fines el fomento de la cultura, la artesanía y la promoción del patrimonio cultural del municipio y de la isla de La Palma.

II. Que Dña. Paola Barreto Rodríguez desarrolla el proyecto *Preservación del patrimonio cultural de La Palma a través de la moda*, que tiene como objetivo la creación de una colección de 16 diseños inéditos realizados en colaboración con artesanos palmeros, integrando técnicas tradicionales como el bordado, el fruncido, el calado, el trabajo del cuero o el mimbre, entre otras, con la finalidad de su presentación en la Mercedes-Benz Fashion Week Madrid.

III. Que dicho proyecto supone una relevante acción de promoción cultural, artesanal y de proyección exterior de Tijarafe y de la isla, contribuyendo a la visibilidad del trabajo de los artesanos locales y al fortalecimiento de la identidad cultural de La Palma en un ámbito nacional e internacional.

IV. Que Dña. Paola Barreto ha alcanzado una destacada proyección mediática y profesional, destacando entre sus logros y alcance numerosas entrevistas en radio, televisión y prensa regional y nacional, invitaciones a mostrar su colección en diversos desfiles insulares y nacionales, así como una importante presencia digital, con más de 140.000 seguidores y más de un millón de visualizaciones y comentarios en sus redes sociales.

V. Que el Ayuntamiento de Tijarafe, en su compromiso con la promoción del patrimonio cultural y el apoyo al talento joven local, desea colaborar económicamente en la ejecución de este proyecto.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones en que el Ayuntamiento de Tijarafe colaborará económicamente en el proyecto *Preservación del patrimonio cultural de La Palma a través de la moda*, presentado por Dña. Paola Barreto Rodríguez.

Segunda. Aportación económica. El Ayuntamiento de Tijarafe contribuirá con una aportación económica de TRES MIL EUROS (3.000 €), que se destinará a sufragar parcialmente los costes de producción y presentación de la colección.

Tercera. Forma de pago. El importe acordado, disponible en la partida presupuestaria 338.22610 (Cultura), se abonará mediante transferencia bancaria a nombre de Dña. Paola Barreto Rodríguez, en el número de cuenta [REDACTED] tras la firma del presente convenio.

Cuarta. Obligaciones de la beneficiaria. Dña. Paola Barreto Rodríguez se compromete a:

- a) Utilizar la aportación exclusivamente para los fines descritos en el proyecto *Preservación del patrimonio cultural de La Palma a través de la moda*.
- b) Incluir el logotipo y mención del Ayuntamiento de Tijarafe como entidad colaboradora en material gráfico y audiovisual (carteles, dossier, lookbook, redes sociales, etc.), así como en presentaciones, entrevistas y notas de prensa relacionadas con la colección.
- c) Presentar una memoria justificativa final que incluya descripción de la colección realizada, relación de los gastos efectuados y reportaje fotográfico del resultado y difusión mediática del proyecto. La inexactitud o falsedad de los datos declarados podrá ser causa inmediata de rescisión de este convenio, así como de la devolución de la cantidad entregada en concepto de colaboración.

Quinta. Obligaciones del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Tijarafe se compromete a:

- a) Realizar la aportación económica indicada en la estipulación segunda y en la forma de pago convenida en la estipulación tercera del presente convenio.
- b) Difundir, en sus canales oficiales, la colaboración realizada, así como promover la presentación pública del proyecto.
- c) Trabajar de forma coordinada, existiendo una constante comunicación entre ambas partes.

Sexta. Duración del convenio. El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta la presentación de la colección en la Mercedes-Benz Fashion Week Madrid.

Séptima. Naturaleza jurídica. El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en los artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, si bien se aplicarán los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir. Las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente convenio serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Octava. Resolución del convenio. El convenio se extinguirá por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes o por decisión de cualquiera de las partes fundada en la existencia de causas que obstaculizan el cumplimiento del convenio, previa denuncia realizada por escrito. El Ayuntamiento podrá igualmente resolver el presente convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la beneficiaria produzca o genere perjuicio o daño graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

En Tijarafe, a fecha de firma electrónica.

La Alcaldesa-Presidenta,
Dña. Yaiza Cáceres Lorenzo.

Dña. Paola Barreto Rodríguez.

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por el Sr. Alcalde mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y PAOLA BARRETO RODRÍGUEZ PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PALMA A TRAVÉS DE LA MODA.

SEGUNDO.- Suscribir el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE Y PAOLA BARRETO RODRÍGUEZ PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PALMA A TRAVÉS DE LA MODA.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa de la Corporación o Concejal que legalmente le sustituya, a firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por orden de la Presidencia, se levanta la sesión siendo las catorce horas y cuarenta minutos del día del encabezado, de todo lo que yo, la Secretaria, doy fe.

LA ALCALDESA
Fdo.: Yaiza Cáceres Lorenzo

LA SECRETARIA/INTERVENTORA,
Fdo.: Nieves Areli Medina González.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE